

CONVENIO DE COLABORACIÓN

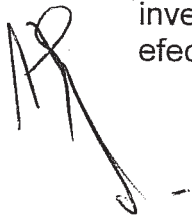
COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Y

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

En Santiago, a 28 de abril de 2009, entre la **COMISION CHILENA DEL COBRE**, Corporación de derecho público, en adelante, indistintamente "la Institución" o "COCHILCO", RUT 61.706.000-0, representada por su Vicepresidente Ejecutivo Provisional don **EDUARDO TITELMAN GOREN**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.094.449-0, quien comparece, además, en su calidad de Presidente y en representación de la **Comisión Técnica Asesora del Presidente de la República en las Negociaciones con la Organización Mundial de la Salud (OMS) para Revisar la Guía sobre la Calidad del Agua Potable**, creada por D.S. N° 296/93 (Minería) y extendida, sucesivamente por el D.S. N° 78/2008 (Minería), - en adelante "la Comisión Técnica Asesora" o "CTA"-, todos domiciliados en calle Agustinas 1161, 4° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y, por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA** en adelante e indistintamente "**CONICYT**", RUT N° 60.915.000-9, y los **Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico**, ambos representados por doña **VIVIAN HEYL CHIAPPINI**, Presidenta de CONICYT, chilena, cédula nacional de identidad N°6.975.841-K, todos con domicilio para estos efectos en calle Canadá N° 308, Comuna de Providencia, y considerando:

- 1. Que**, la **Comisión Chilena del Cobre** es un organismo funcionalmente descentralizado del Estado, que tiene por objeto, junto a otras funciones, servir de asesor técnico especializado del Gobierno en Minería, Cobre y otras sustancias mineras. A su vez la "**Comisión Técnica Asesora del Presidente de la República en las Negociaciones con la Organización Mundial de la Salud (OMS) para Revisar la Guía sobre la Calidad del Agua Potable**" ("**CTA**"), es una Comisión que para el cumplimiento de sus funciones genera evidencia científica sobre los efectos del cobre en la salud y el medio ambiente. La CTA actúa a través de la Comisión Chilena del Cobre, y su financiamiento proviene de una asignación considerada, anualmente, en el Presupuesto Nacional.
- 2. Que**, el **Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)** es un programa administrado por **CONICYT** que tiene por función institucional fortalecer, promocionar y desarrollar la investigación científica básica y tecnológica del país: a) a través del financiamiento de proyectos de investigación de excelencia en las diferentes disciplinas del conocimiento humano, b) contribuyendo con su quehacer a robustecer la actividad científica nacional, la infraestructura científica y tecnológica y c) a formar el contingente humano indispensable para el desarrollo económico y social de Chile.
- 3. Que**, la Comisión Chilena del Cobre -a través de la CTA- desarrolla diferentes investigaciones, estudios y actividades científicas en relación con el cobre y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente, por intermedio de distintas



entidades pertenecientes o vinculadas a diferentes centros de estudios o universidades.

4. Que, los Consejos Superiores de Ciencia y Desarrollo Tecnológico de FONDECYT, han acordado aprobar la celebración del presente convenio de colaboración, decisión plasmada en Acta N°03/2009, de fecha 24 de marzo de 2009.

Las partes vienen en acordar lo siguiente:

PRIMERO: CONICYT y COCHILCO, ésta última en representación de la CTA, conscientes del rol que les concierne en el ámbito de la investigación científica y de la necesidad de coordinar acciones, han determinado que poseen necesidades complementarias que hacen conveniente formalizar una relación de cooperación mediante el presente convenio.

SEGUNDO: Las partes convienen prestarse colaboración mutua, especialmente de la forma que se especifica a continuación:

a) Es de interés de la CTA, representada por COCHILCO, financiar proyectos de investigación en las áreas relativas a los efectos del cobre en la salud y el medio ambiente, con recursos que para estos efectos se hayan transferido desde COCHILCO, en representación de la CTA, a CONICYT.

b) CONICYT-FONDECYT se compromete por el presente instrumento a divulgar y otorgar publicidad a la celebración del presente convenio entre los investigadores que postulen a las convocatorias del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Científica de FONDECYT, incorporando las áreas de investigación cubiertas por este Convenio en las respectivas bases concursales.

c) COCHILCO, en representación de la CTA, entregará a los interesados en presentar propuestas al señalado Concurso, en las líneas de investigación antes referidas y que, según evalúe la CTA, se ajusten a los lineamientos estratégicos por ella definidos, una carta de apoyo que señale que estas investigaciones cuentan con financiamiento para ejecutarse, en caso que resulten aprobadas en el Concurso efectuado por FONDECYT, y que COCHILCO cuenta con los recursos para ello.

d) Una vez concluido el concurso científico respectivo, realizada la asignación de los recursos y concluida la investigación financiada con los fondos aportados por la COCHILCO, CONICYT, entregará a ésta un ejemplar del informe técnico final de la referida investigación y una cuenta documentada de los recursos que le fueron entregados. Sin perjuicio de ello, anualmente, CONICYT entregará a COCHILCO un ejemplar de los informes técnicos-económicos de avance de los proyectos.

e) Las partes suscribirán un convenio de transferencia, que determinará el monto de los recursos que transferirá COCHILCO a CONICYT. Dicho monto será el límite máximo que CONICYT podrá adjudicar con recursos de COCHILCO en el llamado a concurso del año respectivo.

f) COCHILCO en representación de la CTA, se compromete a financiar el periodo de ejecución total de los proyectos de su interés adjudicados por CONICYT, plazo que puede ser de hasta 4 años, sujeto a que la CTA disponga de los recursos presupuestarios anuales requeridos para aquello.

TERCERO: Las partes fijan domicilio en Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CUARTO: El presente convenio tendrá duración indefinida, a contar del último acto administrativo que lo apruebe por cada parte. Su desahucio tendrá efecto tres meses después del aviso escrito que pueda formular alguna de las partes.

La personería de don EDUARDO TITELMAN GOREN en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo Provisional, para representar a la Comisión Chilena del Cobre, consta en el decreto exento del Ministerio de Minería N° 243 de 31 de Diciembre de 2008, y la de doña VIVIAN HEYL CHIAPPINI para representar a la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), en el Decreto Supremo N° 100 del Ministerio de Educación, de 29 marzo de 2006.

QUINTO: El presente convenio de colaboración se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.



EDUARDO TITELMAN GOREN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
PROVISIONAL
COCHILCO



VIVIAN HEYL CHIAPPINI
PRESIDENTA
CONICYT